



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

Título I.- Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Objeto e interpretación.
CAPÍTULO SEGUNDO. Ámbito y competencia.
CAPÍTULO TERCERO. Ejecuciones subsidiarias.

Título II.- De la limpieza de la vía urbana.

CAPÍTULO PRIMERO
Sección 10.- Espacios públicos.- Generalidades.
Sección 20.- Vías particulares.
CAPÍTULO SEGUNDO. De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.
CAPÍTULO TERCERO. De la limpieza y conservación de las edificaciones.
CAPÍTULO CUARTO. De la limpieza y mantenimiento de solares .
CAPÍTULO QUINTO. De la limpieza de la vía pública como consecuencia de defecaciones de perros y otros animales.
CAPÍTULO SEXTO. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial y del uso privativo de la misma.

Título III.- De la colocación de carteles, banderolas y pancartas y reparto de publicidad.

CAPÍTULO PRIMERO. De la colocación de carteles, banderolas y pancartas.
CAPÍTULO SEGUNDO. De la distribución de publicidad.

Título IV.- De la prerrecogida, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO PRIMERO. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.
Sección 10.- Objeto.
Sección 20.- Carácter y ámbito.
CAPÍTULO SEGUNDO. Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.
Sección 10.- Objeto y alcance.
Sección 20.- Régimen.
CAPÍTULO TERCERO. Del uso de instalaciones fijas para basuras.
CAPÍTULO CUARTO. De los servicios de recogida sectorial de residuos.
CAPÍTULO QUINTO. Del horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

Título V.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.

CAPÍTULO PRIMERO. De la propiedad de los residuos.
CAPÍTULO SEGUNDO. Iniciativa y fomento.

Título VI.- De la recogida, transporte y vertido de residuos por particulares.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.
CAPÍTULO SEGUNDO. De la utilización de contenedores y sacos industriales.
Sección 10.- Concepto y régimen de autorización.
Sección 20. Condiciones de uso.
CAPÍTULO TERCERO. Del depósito y vertido de residuos.
CAPÍTULO CUARTO. Del transporte de tierras y escombros.
CAPÍTULO QUINTO. Del horario.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Título VII.- Del tratamiento y eliminación de residuos sólidos.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la responsabilidad de los productores de residuos.

CAPÍTULO TERCERO. Del tratamiento y eliminación de residuos por los particulares.

Sección 10.- Normas generales.

Sección 20.- Licencias.

Título VIII .- Régimen disciplinario.

CAPÍTULO PRIMERO. Normas generales.

CAPÍTULO SEGUNDO. Infracciones.

CAPÍTULO TERCERO. Sanciones.

CAPÍTULO CUARTO. Prescripción.

Disposición Final.-



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA URBANA

TÍTULO I.- Disposiciones Generales.

CAPÍTULO PRIMERO. Objeto e interpretación.

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular, dentro de la esfera competencial del Ayuntamiento de Burriana, las siguientes actividades:

- a) La limpieza viaria.
- b) La recogida de residuos sólidos urbanos, producidos a consecuencia del consumo doméstico y asimilables, la utilización de recipientes normalizados para ello, y el control y tratamiento de los mismos.
- c) El aprovechamiento y la recogida selectiva de los materiales residuales.
- d) El tratamiento y eliminación de residuos por particulares.

Artículo 2.- Asimismo tiene por objeto la limpieza y salubridad de los solares, espacios abiertos y vertederos no autorizados; así como la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO. Ámbito y competencia.

Artículo 3.- La presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 10/2000, de 2 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana y de conformidad con las competencias que le otorga la misma, la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local y demás normativa complementaria.

Artículo 4.- El ámbito territorial de esta Ordenanza coincide con el Término Municipal de Burriana, obligando por igual a todos cuantos se hallaren en el mismo.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser exigido en todo momento por la Autoridad Municipal, pudiendo ésta obligar al causante de cualquier deterioro, a la reparación o reposición de lo deteriorado.

Artículo 6.- En uso de las atribuciones que se le reconocen en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, y a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, la Alcaldía de Burriana sancionará, de acuerdo con la normativa antes reseñada, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO. Ejecuciones subsidiarias.

Artículo 7.- De acuerdo con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo, el Ayuntamiento de Burriana tendrá la facultad de realizar, subsidiariamente, aquellos trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos ya fueran residentes o no. El importe de los gastos, daños y perjuicios que dichas actuaciones conlleven, se exigirán a las personas que, según la presente Ordenanza, debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

TÍTULO II.- De la limpieza de la vía urbana.

CAPÍTULO PRIMERO

Sección 10.- Espacios públicos.- Generalidades.

Artículo 8.- A efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos las avenidas, paseos, calles, puentes, túneles varios, plazas (tanto de tránsito rodado como peatonal), parques, jardines, montes y demás espacios y bienes de uso público municipal.

Artículo 9.- La limpieza de los espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza. Su gestión podrá ser directa o indirecta.

Artículo 10.- Queda prohibido tirar y abandonar en los espacios públicos toda clase de productos, cualquiera que sea su estado físico, que puedan deteriorar las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad y, en particular, las instalaciones municipales.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto, quedando expresamente prohibido depositar en las mismas vidrios, cigarrillos, puros y colillas de cigarrillos encendidas, brasas o cenizas u otros materiales encendidos o inflamables.

Artículo 11.- Salvo autorización municipal, queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar los espacios públicos y de forma especial:

- a) Lavar, limpiar o reparar vehículos, así como cambiar a los mismos aceites u otros líquidos.
- b) Esparcir, manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión y dificultando su recogida o sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones, terrazas, etc.
- d) Tender ropa o colocar plantas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en los espacios públicos.
- e) Depositar en los espacios públicos escombros, áridos y materiales de construcción, salvo licencia expresa.

Artículo 12.- La limpieza de los portales, acceso a locales, fachada, escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucien los espacios públicos.

En aquellos casos en los que estas operaciones ensucien los espacios públicos, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 13.- No se permite realizar actos de propaganda, difusión o de cualquier otra clase que suponga repartir (salvo que se entreguen en mano), colocar en vehículos o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando a consecuencia de tales actos se ensucien los espacios públicos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 14.- Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red del alcantarillado.

Sección 2.- Vías particulares.

Artículo 15.- Corresponde a los respectivos propietarios la limpieza de aceras, solares y paseos particulares, patios interiores de manzana, galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal, aún cuando las mismas pudieran ser de titularidad institucional.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Burriana pondrá los medios necesarios para controlar y garantizar un adecuado nivel de limpieza de los elementos indicados en el artículo precedente, pudiendo obligar a sus propietarios a realizar la limpieza cuando sea necesario.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, en consonancia con lo establecido en el artículo 7, podrá llevar a cabo las labores de limpieza precisas, con las consecuencias que en dicho artículo se prevén.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas.

Artículo 17.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar donde se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes, exigen de las personas que las realicen la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar tal suciedad, quedando obligadas a proceder a la limpieza inmediata y retirada de los residuos resultantes si los hubiera.

Artículo 18.- Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proteger ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los trabajos, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por las obras.

Artículo 19.- Las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el artículo anterior.

Artículo 20.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás materiales de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras.

Artículo 21.- Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute. Subsidiariamente será responsable el propietario o promotor.

Artículo 22.- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza del vehículo, y en el supuesto de que éste al rodar ensucie la vía pública, deberá ser limpiada por los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente por los responsables del vehículo, quedando prohibido que los posibles residuos se arrojen o viertan en la red del alcantarillado.

Artículo 23.- Queda prohibido el transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 24.- Los concesionarios de vados y/o titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes especiales de los vehículos.

Artículo 25.- Las empresas de transportes tanto públicos como privados cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceite y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

Artículo 26.1.- Las personas responsables de los establecimientos e industrias tendrán la obligación de limpiar los espacios utilizados habitualmente por vehículos de tracción mecánica que se utilicen para su servicio y, en especial, en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el estacionamiento y sus accesos de camiones, camionetas, autocares y otros vehículos, siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de la zona ocupada.

2.- Finalizadas las obras de carga, descarga, salida o entrada de obras, comercios, e inmuebles en general, de cualquier vehículo que haya producido suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza de la zona afectada, con retirada de los materiales u objetos vertidos por parte de los titulares de los inmuebles y, con carácter subsidiario, por los titulares de los vehículos.

Artículo 27.- Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales.
- b) Derramar cualquier tipo de agua sucia, líquidos o lodos sobre calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) Verter cualquier clase de productos industriales líquidos, sólidos o solidificables.
- d) Abandonar animales muertos.
- e) En general, cualquier otro acto que produzca suciedad y sea contrario a la limpieza y el decoro de la vía pública.

Artículo 28.- Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado, o no autorizado, cuando dificulte el paso, el aparcamiento de vehículos, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o el decoro de la vía pública. Los materiales retirados serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal. Idéntica potestad tendrá el Ayuntamiento para la reparación de daños causados por éstas u otras afecciones sin autorización en la vía pública.

El depósito de los materiales se regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía disponga en el ámbito de su competencia.

Transcurridos quince días a partir de la fecha de su retirada, sin que fueran reclamados, se considerará definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento, proceder a su eliminación o venta.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

Artículo 29.- En casos de conflictos sociales, laborales u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

posible prestar el servicio de recogida de residuos o de basuras previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de sacar sus residuos a la vía pública. En el caso de que la comunicación fuese posterior a la acumulación de los residuos, el usuario deberá recuperar los que hubiera depositado, conservándolos hasta que lo indique la Autoridad Municipal y/o Sanitaria, o bien se normalice el servicio.

CAPÍTULO TERCERO. De la limpieza y conservación de las edificaciones.

Artículo 30.- Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes (de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente las fachadas, escaparates, puertas, marquesinas, toldos y cortinas (de los establecimientos y lonjas comerciales).

Artículo 31.- El Ayuntamiento, en los supuestos de inobservancia de lo dispuesto en el artículo precedente y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale lleven a cabo las operaciones necesarias.

El incumplimiento de lo ordenado será sancionado, previa instrucción del preceptivo expediente.

Artículo 32.- Se prohíbe en los balcones y terrazas exteriores, sobrevolando la vía pública, tener ropa tendida y cualquier otra clase de objeto que pueda caer sobre ella o producir vertidos a la misma.

Artículo 33.- Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá ordenar y, en su caso, ejecutar, operaciones de limpieza imputando el costo a los propietarios de los edificios, si éste se adecua al deber de conservación que le corresponde y con cargo a los fondos municipales cuando lo superen.

Artículo 34.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento estarán obligados a su inmediata limpieza retirando los residuos resultantes.

Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de los balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Artículo 35.- Se prohíbe mantener de manera continuada tabloneros o calzos destinados a facilitar el acceso a los inmuebles de los vehículos a través de las aceras y su uso se realizará durante la maniobra estricta indispensable para la guarda del vehículo. En el caso contrario, por los servicios municipales se procederá a la retirada de los elementos descritos, sin perjuicio de la imposición a la persona responsable de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO. De la limpieza y mantenimiento de solares.

Artículo 36.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, lo cual supone su desbrozado, desratización y desinfección.

Artículo 37.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria, a cargo de los propietarios, de los trabajos de limpieza a los que se refiere el artículo anterior, sean los solares de propiedad pública o privada.

Artículo 38.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios y con las limitaciones legales, será



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por razones de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

CAPÍTULO QUINTO. De la limpieza de la vía pública como consecuencia de defecaciones de perros y otros animales.

Artículo 39.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones, evitando ensuciar la vía pública en perjuicio del tránsito de los peatones.

Artículo 40.- Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos.

Artículo 41.- En el caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que éste deponga en los artilugios que el Municipio haya podido disponer al efecto.

Artículo 42.- El poseedor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo asimismo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada, depositando tales excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

Artículo 43 .- En caso de inobservancia de lo establecido en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y, en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales o colaboradoras correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

Artículo 44.- El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario será responsable de los daños o afecciones a personas y cosas, derivadas de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por el mismo.

Artículo 45.- La celebración de actos públicos con participación de caballerías u otros animales exigirá la previa obtención de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará, en su caso, el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio de limpieza que fuera preciso como consecuencia de dichas celebraciones.

Artículo 46.- Los animales deberán conducirse por la vía pública debidamente atados y, en especial, los perros deberán llevar colocado un bozal, en aquellos casos en que sea exigible por la normativa vigente.

Artículo 47.- La Policía Local, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar, está facultada en todo momento para exigir del propietario o conductor del animal la reparación inmediata de la afección causada. También podrán requerir la acreditación de la cartilla sanitaria y la identificación del animal mediante microchip o tatuaje, según lo dispuesto en la normativa vigente.

CAPÍTULO SEXTO. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial y del uso privativo de la misma.

Artículo 48.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y del uso



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

privativo de la misma será responsabilidad de los titulares de las licencias o concesiones correspondientes.

Artículo 49.- Los titulares de los establecimientos sean fijos o no, tales como comercios, tiendas, bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

El Ayuntamiento podrá exigir a dichos titulares la colocación de elementos homologados de contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles en tal caso el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

Artículo 50.- Los organizadores de las celebraciones de carácter lúdico o festivo que utilicen la vía pública o terrenos de dominio público para el desarrollo de sus actividades, una vez finalizadas éstas, deberán dejar en óptimas condiciones de limpieza la zona utilizada, correspondiendo dicha responsabilidad:

- a) A los titulares de cada una de las atracciones instaladas en el recinto que para la feria se habilite por el Ayuntamiento
- b) A los organizadores de alguna fiesta.
- c) A los titulares de los espectáculos circenses
- d) A los organizadores de celebraciones musicales al aire libre
- e) A los organizadores de actos teatrales al aire libre
- f) A los organizadores de competiciones deportivas al aire libre.
- g) A los titulares de cafés, bares y establecimientos hosteleros análogos en cuanto a la superficie de vía pública ocupada con mesas y sillas y su zona de influencia
- h) En general a los responsables u organizadores de cualquier evento o celebración con autorización municipal para ocupar la vía pública y terrenos públicos.

Artículo 51.- 1.- En el momento de conceder cada autorización, el Ayuntamiento podrá exigir de los interesados el deposito de una fianza económica que garantice el coste de los servicios de limpieza, en el supuesto de realizarse ésta por los servicios municipales.

2.- La concesión de una autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar, dentro del plazo señalado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico, por la cuantía correspondiente al coste previsible de la limpieza y/o retirada de la vía pública de los elementos que pudieran causar suciedad.

TÍTULO III.- De la colocación de carteles, banderolas y pancartas y reparto de publicidad.

CAPÍTULO PRIMERO. De la colocación de carteles, banderolas y pancartas.

Artículo 52.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

- a) **Carteles.** Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie y otro tipo de soporte.
- b) **Banderolas.** Los anuncios impresos o pintados sobre papel, tela u otro material, sea cual fuera su formato, susceptibles de ser colgados o izados en mástiles o cualquier tipo de soporte.
- c) **Pancartas.** Los anuncios publicitarios, generalmente de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

pública o adosados a algún elemento estructural, mobiliario urbano, etc.

Quedan fuera del ámbito de ésta Ordenanza, las carteleras y vallas publicitarias sometidas a lo que dispongan las Ordenanzas Municipales sobre publicidad exterior y que cuenten, en su caso, con la pertinente autorización.

Artículo 53.- Se prohíbe la colocación o pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras municipales a las que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 54.- Se entenderá por cartelera municipal los paneles publicitarios de uso gratuito dispuestos por este Ayuntamiento en suelo de dominio público.

Artículo 55.- La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras municipales deberán cumplir las siguientes indicaciones:

- a) Que los carteles contengan propaganda de Actos o actividades de interés para cualquier grupo o colectivo de ciudadanos.
- b) Que los carteles publicitarios no ocupen más de un 30% de la superficie del panel municipal.
- c) Que la colocación se realice con cinta adhesiva para facilitar su retirada y favorecer el mantenimiento de la cartelera.
- d) No podrán colocarse carteles sobreponiéndolos a otros que aún conserven su vigencia por no haberse celebrado el acto que publicitan.

Artículo 56.- Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en cualquiera de los elementos estructurales del municipio, como son los inmuebles, muros, muretes, puentes, parcelas, vallas, tapias, aceras, elementos de mobiliario urbano y otros análogos.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior la colocación de los elementos descritos para la señalización y adorno de recintos delimitados en las zonas públicas, para celebrar actos deportivos, culturales y, en general, de distracción del ocio que hayan sido previamente autorizados por la Autoridad Municipal Competente.

Artículo 57.- 1.- La concesión de autorización para la colocación de pancartas y banderolas, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado.

2.- Para la colocación en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en este artículo, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza para responder del coste que pueda suponer el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 58.- La solicitud de autorización para la colocación de pancartas y/o banderolas deberá contemplar:

- a) Contenido y medidas.
- b) Lugares donde se pretendan instalar.
- c) Tiempo que permanecerán instaladas.
- d) Compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

de la colocación de la pancarta o banderola.

Artículo 59.- Se exceptuará de lo dispuesto en los artículos precedentes la publicidad política en periodo de elecciones, dado que será objeto de reglamentación específica.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la distribución de publicidad.

Artículo 60.- No se permite realizar actos de propaganda, difusión o de cualquier otra clase que suponga repartir, colocar en vehículos o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando a consecuencia de tales actos se ensucien los espacios públicos.

Artículo 61.- Excepcionalmente y a solicitud de la parte interesada se podrá otorgar autorización municipal para la distribución de octavillas y material publicitario, en cuyo caso se establecerán las normas del sistema de reparto y obligatoriedad de depositar el material difundido en las papeleras y contenedores correspondientes.

Artículo 62.- La zona afectada por las octavillas o material publicitario esparcido por la vía pública será limpiada por los infractores o, en caso contrario, dicha labor se realizará por los servicios municipales, imputándose el coste generado por dicho servicio a los responsables correspondientes, sin perjuicio de la imposición de la sanción oportuna.

Artículo 63.- La contravención de lo prevenido en los artículos anteriores, generará la incoación del oportuno expediente sancionador, considerándose como responsables de las infracciones a quienes las realicen y, subsidiariamente, a quienes las promuevan, por entenderse que son éstos los beneficiarios de la propaganda o publicidad realizada.

Artículo 64.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrarias a lo establecido en el presente capítulo.

TÍTULO IV.- De la prerrecolecta, recolecta y transporte de los residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO PRIMERO. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

Sección 10.- Objeto.

Artículo 65.- Las disposiciones recogidas en el presente Capítulo regulan las condiciones en las cuales el Ayuntamiento de Burriana prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recolecta y transporte de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos en la población.

A tal efecto tienen la categoría de usuarios todos los vecinos de Burriana, así como todos los titulares de actividades radicadas en el Término Municipal, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 66.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 3. Apartado b) de la Ley 10/1998, de Residuos, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los siguientes:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- a) Los desechos de la alimentación y el consumo producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios o comerciales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios orgánicos.
- e) Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los productos en los supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- f) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, campings, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- g) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- h) Cualquier otro tipo de material residual previsto en la Ley de Residuos o asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 67.- Quedan excluidos del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos los materiales residuales no definidos en el artículo anterior.

Sección 20.- Carácter y ámbito.

Artículo 68.- La recogida de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento de Burriana mediante la prestación de dos clases de servicios: uno de ellos obligatorio, el de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios que tendrán carácter optativo para el ciudadano.

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Término Municipal.

Artículo 69.- El Ayuntamiento se encargará de la recogida de residuos industriales que por su naturaleza no puedan ser considerados como domiciliarios, con arreglo a las limitaciones que se especifican. Únicamente serán objeto de recogida y tratamiento aquellos desechos no peligrosos, inertes, originados por actividades industriales y de volumen no superior a 1,5 m³, que se podrán depositar en las instalaciones destinadas a tal efecto.

Los costos originados por la retirada, no incluidos en el del servicio de recogida de basuras domiciliarias, correrán a cargo del solicitante.

Artículo 70.- El Ayuntamiento establecerá anualmente en las Ordenanzas Fiscales la tasa correspondiente a la prestación de cada uno de los diferentes servicios de recogida de residuos urbanos.

Artículo 71.- Será sancionada la entrega al Servicio Municipal de Limpieza, de residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También será sancionado el depósito de desechos fuera de los contenedores o en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los Servicios Municipales.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 72.- El Servicio Municipal de Limpieza interpretará los casos de duda y determinará en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del servicio de recogida de basuras domiciliarias

Sección 10.- Objeto y alcance.

Artículo 73.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias se hará cargo de la retirada de las siguientes materias residuales:

- a) Las señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 66.
- b) Las señaladas en las letras d), e) y f), también del artículo 66, de acuerdo con lo que en cuanto a volumen diario se establezca.

Artículo 74.- En ningún caso se permite el depósito como residuos domiciliarios de las siguientes materias, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios de recogida sectorial:

- a) El detritus de hospitales, clínicas, centros asistenciales y consultas médicas.
- b) Los animales muertos.
- c) Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones y obras en los domicilios.
- d) En general cualquier clase de residuo asimilable a los señalados.

Artículo 75.- La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos señalados por el Ayuntamiento para su depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.
- c) Devolución si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Sección 20.- Régimen.

Artículo 76.- Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a depositarlas para su retirada por los servicios de recogida con arreglo al horario establecido.

Los infractores de lo dispuesto en el párrafo que antecede, están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 77.- No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de las residuerías, parques de concentración o tratamiento que el Ayuntamiento haya destinado a tales fines.

Artículo 78.- Los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, en función de los sistemas de prerrecogida y recogida selectiva que en su caso se establezcan.

Tales elementos de contención deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Alcaldía. A efectos de homologación y normalización, dichas normas serán hechas públicas por el Ayuntamiento.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 79.- Los usuarios están obligados a entregar las basuras al Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante la operación. En tal sentido, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

Se prohíbe el depósito de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

El servicio podrá rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores o que no hayan sido depositadas mediante los elementos de contención homologados a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 80.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con la precaución necesaria para evitar su deterioro.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, el Ayuntamiento podrá exigir su limpieza o renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los Servicios Municipales. En caso de riesgo para la salud e higiene públicas, podrá proceder directamente a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como a su renovación, retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo, repercutiendo al propietario cuantos gastos generen tales operaciones.

Artículo 81.- A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en los puntos de recogida y acumulación de residuos que el Ayuntamiento pueda establecer con carácter permanente o transitorio para tal finalidad, generalmente en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calzada. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

En consonancia con lo previsto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá también establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.

Artículo 82.- En las zonas donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

En el caso de recogida mediante el uso de contenedores fijos, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

Artículo 83.- El personal del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias devolverá a sus puntos de origen los contenedores o elementos de contención no desechables, una vez hayan sido vaciados.

Los usuarios, en su caso, retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores o elementos de contención no desechables vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio.

CAPÍTULO TERCERO. Del uso de instalaciones fijas para basuras.

Artículo 84.- La instalación de incineradores domésticos para basuras exigirá autorización previa, otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.

Se prohíbe el depósito, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, de residuos



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

previamente tratados mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, salvo que los interesados hayan obtenido antes autorización municipal.

Artículo 85.- Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos de nueva edificación en los que se genere basura domiciliaria deberán disponer de un espacio cerrado de dimensiones suficientes para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas, previendo la posible implantación por parte del Ayuntamiento de sistemas de recogida selectiva.

En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá habilitarse el espacio para basuras a que hace referencia el párrafo anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hiciere exigible.

La acumulación de basuras en el referido espacio, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados. El coste de dichos elementos de contención deberá ser sufragado por la propiedad del inmueble.

El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 86.- Las características de construcción y las condiciones que deben cumplir los locales donde se deben depositar las basuras domiciliarias, serán fijadas por el Ayuntamiento atendiendo a los sistemas de prerrecogida y recogida que éste pueda establecer.

En cualquier caso, el acceso a estos locales deberá poder realizarse desde la vía pública, sin obstáculos que entorpezcan la circulación o dificulten el traslado de los elementos de contención de basuras, para su retirada y posterior reposición por el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias.

CAPÍTULO CUARTO. De los servicios de recogida sectorial de residuos.

Artículo 87. - El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por convenientes, tales como:

a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos, en sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos.

Artículo 88.- Quedan exclusivamente reservadas para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos, las instalaciones que pueda habilitar el Ayuntamiento a tales efectos, prohibiéndose el depósito en las mismas de materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

Artículo 89.- Dentro del programa anual de recogida de residuos, el Ayuntamiento informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

CAPÍTULO QUINTO. Del horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

Artículo 90.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos sólidos urbanos, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses del municipio.

Los Servicios Municipales harán pública anualmente la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los diferentes servicios de recogida.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Con la excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, los Servicios Municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

Artículo 91. - Cuando la prestación el servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en el artículo anterior, se prohíbe el depósito de las basuras en las calles antes de las 21 horas.

Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y otros elementos de contención no desechables y normalizados para basuras, una vez vaciados, hasta las 08:30 horas. Los responsables, estarán obligados a retirarlos de la vía pública.

Cuando se trate de residuos producidos en locales comerciales y establecimientos públicos o privados, se estará, en cuanto a horarios de depósito y retirada, a lo que determine al efecto la Alcaldía.

TÍTULO V.- Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.

CAPÍTULO PRIMERO. De la propiedad de los residuos.

Artículo 92.- Una vez depositados en la calle los desechos y residuos dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los Servicios Municipales y habiendo cumplido todo lo preceptuado en la presente Ordenanza, adquirirán los mismos el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación sobre residuos sólidos urbanos.

Artículo 93.- Nadie podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa Autorización municipal.

Se prohíbe esparcir, seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO. Iniciativa y fomento.

Artículo 94.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectivo el depósito y la recogida por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos urbanos, pudiendo ser aquella llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente, o por terceras personas - privadas o públicas - que previamente hayan sido autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 95.- El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo a tal efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

TÍTULO VI.- De la recogida, transporte y vertido de residuos por particulares.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Artículo 96.- Son objeto de regulación en este Título, las siguientes operaciones:

a) El depósito, carga, transporte y acumulación de residuos que no tengan la consideración de tóxicos y peligrosos, de acuerdo con el RD 952/1997 de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

ejecución de la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
b) La instalación en la vía pública de contenedores y sacos industriales normalizados

Artículo 97.- La intervención municipal en materia de residuos tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzcan:

- El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio publico.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la población.
- En general, la suciedad de la vía pública y demás superficies del término municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la utilización de contenedores y sacos industriales.

Sección 10.- Concepto y régimen de autorización.

Artículo 98.- A efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de:

- a) Contenedores: los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de materiales residuales.
- b) Sacos industriales normalizados: recipientes con una capacidad inferior a 10 m3.

Artículo 99.- La colocación de los elementos de contención descritos en la vía pública está sujeta a la autorización municipal, salvo cuando se encuentre dentro del recinto de una obra.

Artículo 100.- La solicitud de colocación de contenedores o sacos industriales en la vía pública deberá contemplar:

- Uso al cual va a ser destinado.
- Empresa que va a realizar el transporte de los residuos a los vertederos autorizados.
- Vertedero en el que va a realizarse el depósito.
- Días de permanencia del contenedor en la vía pública.
- Domicilio en el que va a prestar servicio el contenedor o saco.

Artículo 101.- La concesión de la licencia devengará, en su caso, las tasas correspondientes.

Artículo 102.- Los elementos de contención sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado, siendo responsables de la contravención de lo dispuesto en este artículo quienes realicen depósitos irregulares.

Sección 20. Condiciones de uso.

Artículo 103.- Los elementos de contención deberán cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento.

Artículo 104.- Los contenedores y sacos deberán presentar en su exterior, de manera perfectamente visible: nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor. Además deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 105. - Una vez llenos los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 106.1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán de realizarse de



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

modo que no obstruyan la circulación peatonal y rodada.

2.- Los contenedores y sacos deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales en los contenedores excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

El titular de la autorización será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 107.- 1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra y, en todo caso, en las calzadas de las vías públicas donde esté permitido el aparcamiento.

2.- Los contenedores se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible, de modo que no impida la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.

3.- Los contenedores no podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados o rebajes para minusválidos, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas de estacionamientos hayan sido solicitadas por la misma obra.

4.- Se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería.

5.- Deberán colocarse a 0,20 metros de la acera, de modo que no se impida que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo.

6.- Los elementos de contención de pequeña capacidad y cuya retirada no sea susceptible de causar daños en el pavimento, podrán situarse sobre las aceras cuya anchura permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor.

7.- En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre las bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

Artículo 108.- Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el tiempo de la licencia que dé cobertura a su instalación.

b) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre antes de las 9h. del día siguiente a aquél en que se haya producido dicho llenado.

Artículo 109.- En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, de lo dispuesto en esta Ordenanza o de las determinaciones concretas de la autorización y previa denuncia de la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento podrá retirar el elemento de contención que quedará en depósito hasta el abono de la tasa aprobada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

vía pública y estancia de los mismos en los locales municipales.

CAPÍTULO TERCERO. Del depósito y vertido de residuos.

Artículo 110.- El depósito y retirada de residuos podrá realizarse:

- a) Directamente en las instalaciones o escombreras autorizadas cuando el volumen a depositar sea inferior a 1 m³.
- b) Directamente en los contenedores colocados en la vía pública contratados a su cargo.

En el supuesto contemplado en el apartado b) el transporte hasta vertedero deberá realizarse a través de transportista especializado en este tipo de actividades y en su caso inscrito en el Registro que a tal efecto cree la Administración Autonómica.

Artículo 111.- Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con los residuos objeto de regulación en el presente título.

Se prohíbe, así mismo, el depósito en la vía pública de materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos o peligrosos y toda clase de materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

Artículo 112.- Se prohíbe verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento a tal finalidad.

Artículo 113.- En general se prohíbe todo vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene u ornato públicos.

CAPÍTULO CUARTO. Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 114.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido en la vía pública.

Artículo 115.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

Artículo 116.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 117.- El Servicio Municipal de Limpieza Pública podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo repercutidos al titular de la licencia los costes correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de residuos, así como sus propietarios.

CAPÍTULO QUINTO. Del horario.

Artículo 118.- El depósito de los residuos en los contenedores se harán durante las horas en que no cause molestias al vecindario.

TÍTULO VII.- Del tratamiento y eliminación de residuos sólidos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Artículo 119.- Se regulan en este título las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos y especiales generados en el Término Municipal de Burriana.

Artículo 120.- 1- A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.- La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial.

3.- Se considerará como aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 121.- La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

Artículo 122.- El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos, que los depositen en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento y eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio ambiente.

Artículo 123.- Los equipamientos municipales de tratamiento y eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubiesen establecido respecto a su recepción.

Artículo 124.- Se prohíbe toda clase de abandono de residuos, incluso de jardinería. A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar, de manera incontrolada, los materiales residuales en el entorno.

Artículo 125.- Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, para proceder a su tratamiento y eliminación, repercutiendo el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer y de las responsabilidades civiles o criminales que fueran exigibles.

Artículo 126.- El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, concertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

Artículo 127.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

Artículo 128.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

CAPÍTULO SEGUNDO. De la responsabilidad de los productores de residuos.

Artículo 129.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan causar los residuos.

Artículo 130.- Los productores o poseedores de residuos que los depositen para su transporte, tratamiento y eliminación a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse por razón de cualquiera de dichas actividades.

CAPÍTULO TERCERO. Del tratamiento y eliminación de residuos por los particulares.

Sección 10.- Normas generales.

Artículo 131.- Los particulares que individual o colectivamente, al amparo de la legislación sobre residuos sólidos urbanos, quieran realizar directamente el tratamiento o la eliminación de sus propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

Artículo 132.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 133.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos particulares de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido autorizados.

Sección 20.- Licencias.

Artículo 134.- De acuerdo con la Legislación vigente, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, estando sujetas a licencia municipal, la cual podrá tener carácter indefinido, temporal o eventual.

Artículo 135.- Para obtener la licencia municipal que autoriza el tratamiento y/o eliminación de residuos, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente Proyecto firmado por Técnico competente, así como una evaluación del impacto que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio ambiente, y las medidas correctoras para minimizarlo.

Artículo 136.- Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento y/o eliminación de residuos, y no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran y de las responsabilidades que se hubieran derivado.

Artículo 137.- Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicados al tratamiento y/o eliminación de residuos serán objeto, periódicamente, de revisión técnica municipal. Los gestores de dichas instalaciones estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Servicios Municipales a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de información

TÍTULO IX.- Régimen disciplinario.

CAPÍTULO PRIMERO. Normas generales



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Artículo 138.- El procedimiento sancionador por contravención de lo establecido en la presente Ordenanza se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

Artículo 139.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o al conjunto de habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquélla y, al efecto, las denuncias se formularán contra ellos o, en su caso, la persona que ostente su representación.

CAPÍTULO SEGUNDO. Infracciones.

Artículo 140 .- Con las puntualizaciones indicadas en el artículo anterior, se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Artículo 141.- 1. Las infracciones se clasifican en leves y graves conforme se establece a continuación.

2.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública
- c) Realizar las operaciones prohibidas en el artículo 11 salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos y reparar los mismos.
- d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y locales comerciales.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- g) En relación con los recipientes herméticos y elementos normalizados de contención de basuras, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros recipientes distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión recolector.
- h) Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

i) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.

3.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Cambiar el aceite u otro líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.

c) Realizar actos de propaganda mediante la colocación en vehículos o el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas y similares, que ensucien los espacios públicos.

d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos, según lo dispuesto en el artículo 22.

e) No retirar los elementos de contención en los plazos establecidos en los artículos 108 y 118.

f) Depositar en la vía pública residuos que no tengan la consideración de residuos urbanos.

g) Vulnerar las condiciones de uso de los contenedores establecidas en los artículos 105 y 106.2.3 y 7.

h) Mezclar los residuos de distinta naturaleza en el mismo contenedor.

i) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

j) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.

k) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

l) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.

ll) Negarse, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento residuos sólidos urbanos.

m) Dedicarse a la recogida, transporte, tratamiento o aprovechamiento de residuos o entregarlos a quien tenga tal dedicación, salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.

n) Verter o depositar residuos clínicos fuera de los recipientes normalizados al efecto, o no realizar la separación entre los residuos no urbanos y los asimilables a domésticos.

ñ) Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.

o) La evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

p) Colocar carteles, banderolas o pancartas en lugares no permitidos.

q) No estar dado de alta en el registro municipal de productores de residuos clínicos y hospitalarios, cuando se generen este tipo de residuos.

r) No contar con la licencia municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

CAPÍTULO TERCERO. Sanciones.

Artículo 142.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación sobre residuos sólidos urbanos, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 600 Euros.
- b) Infracciones graves. Multa de 600 hasta 30.000 Euros

La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento, por la ley correspondiente.

Artículo 143.- Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, perjuicios causados, así como aquellos factores que, de acuerdo con la legislación penal, puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado con carácter firme, por infracciones a las prescripciones de la presente Ordenanza en los doce meses anteriores al momento de cometerse la nueva infracción.

CAPÍTULO CUARTO. Prescripción.

Artículo 144.- 1.- Las infracciones graves prescribirán a los tres años y las leves al año.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

CAPÍTULO V.- Procedimiento sancionador.

Artículo 145.- El procedimiento para la imposición de sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las especialidades recogidas en el Título V, denominado "Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador" de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, que consta de 145 artículos y una disposición final, entrará en vigor, tras la publicación de su texto íntegro definitivamente aprobado en el Boletín oficial de la Provincia y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.